



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SALDUERO

ORDENANZA fiscal reguladora del precio público por utilización de edificios municipales.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de edificios municipales especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades que se beneficien del uso del edificio que se enumera en el artículo siguiente.

Artículo 3.- Edificios municipales.

Quedan comprendidos bajo esta rúbrica los siguientes:

- a) Salón de Actos de la Casa Consistorial.
- b) Lavadero.
- c) Centro Cultural.

Artículo 4.-

Quedan comprendidos bajo esta rúbrica las siguientes cuotas:

- a) Salón de Actos de la Casa Consistorial. Para reuniones, cursos, conferencias, celebración de bodas civiles, etc. 15,00 euros/día.
- b) Lavadero (Merendero/refugio) 15,00 euros/día.
- c) Centro Cultural 15,00 euros/día.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse el precio en el acto de la entrega de la licencia al interesado y en concepto de depósito previo, y al objeto de responder de la devolución de los efectos que se ceden en las mismas condiciones que se reciben se deberá constituir una fianza o garantía de 50 euros.

Artículo 5.- Normas de gestión y administración.

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización realizada o solicitada y serán irreducibles.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la utilización de los efectos municipales regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo previamente en las dependencias municipales o al funcionario encargado.
- 3.- La administración del presente precio público corresponde al Ayuntamiento de Salduero, que llevará a cabo conforme al RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.-

BOPSO-91-08082022



- 1.- La obligación de pago de este precio público nace en el momento en el que se realice la utilización.
- 2.- Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos del pago de este precio público:

- a) El uso de cualquiera de los edificios municipales descritos en el artículo 3, para actividades programadas directamente por el propio Ayuntamiento, el Pleno, la Alcaldía o los concejales.
- b) Asimismo, estará exento de pago, el uso de cualquiera de los edificios municipales descritos en el artículo 3, para las actividades culturales, humanitarias o sociales, programadas por cualquiera de las Asociaciones o grupos proactivos locales, que previamente lo soliciten y así lo declaren por escrito en el Ayuntamiento.
- c) El uso de cualquiera de los edificios municipales para cualquier otra circunstancia de carácter público y social, que así lo considere el Pleno o la Alcaldía.

Artículo 8.- Penalidades.

Las personas o entidades que utilicen los efectos descritos en el artículo 3, responderán del deterioro, pérdida o destrucción que ocasionen a dichos efectos. Si fueran irreparables, abonarán al Ayuntamiento indemnización igual al valor de la cosa destruida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Salduero, 23 junio de 2022.- El Alcalde, Guillermo Abad Pérez.

1579

BOPSO-91-08082022